

## Configuraciones del poder punitivo a escala local. Juventudes y cuerpos marcados como femeninos en la historia reciente

*Naput, Laura; Haimovich, Hugo Alejandro; Arbuet Osuna, Camila y Cáceres Sforza, Sofía*

Autorxs: Facultad de Trabajo Social, Universidad Nacional de Entre Ríos. Alnte. Brown 54, Paraná, Entre Ríos, Argentina.  
Contacto: [lnaput@gmail.com](mailto:lnaput@gmail.com)

ARK: <http://id.caicyt.gov.ar/ark:/s22504559/o49am6lrz>

### Resumen

En la presente reseña nos proponemos sintetizar los principales avances del proyecto de investigación “Configuraciones del poder punitivo a escala local. Juventudes y cuerpos marcados como femeninos en la historia reciente”. En un primer acercamiento analizamos las acciones y discursos de las agencias formales del sistema penal a partir de los números del “giro punitivo” (tasa de prisionalización, tipologías delictivas, pena, edad de los imputados, género y ocupación) y su relación con los nuevos dispositivos normativos del período estudiado (1990/2019); en la segunda parte exploramos como se expresa tal cambio del paradigma en las agencias informales del sistema. Especialmente, nos interesa explorar los lazos del tratamiento judicial de algunos casos vinculados a los cuerpos marcados como femeninos con los discursos mediáticos y callejeros que han habilitado dispositivos de control, vigilancia y hostigamiento.

**Palabras clave:** Poder punitivo – jóvenes – cuerpos marcados como femeninos

This review summarizes the main progress in the research project “Configurations of the punitive power at local level. Youth and feminine marked bodies in the recent history”. In the first part we analyse the actions and discourses of the formal agencies within the criminal justice system based on the numbers of the “punitive turn” (imprisonment rate, criminal typologies, sentences, age, gender and occupation of the prosecuted people) in their relation to the new statutory arrangements in this period (1991/2019); the second part explores the ways in which such a turn is expressed in the informal agencies of the system. We aim to explore the links between the criminal justice system approach to some cases involving bodies marked as feminine and the media and street discourses that empower control, policing and harassment devices.

### **Breve introducción al problema:**

Se denominó giro punitivo a un corrimiento político, epistémico y social en torno a la concepción de crimen y de criminal, en su vínculo con la filosofía del castigo y con la decisión política de resolver las cuestiones sociales mediante una apuesta a sistemas de vigilancia, control y punición. El giro punitivo, iniciado hacia fines de los años '70, en Estados Unidos y en Inglaterra, nace como la respuesta estatal y corporativa a la conflictividad y movilización social de distintos movimientos y colectivos sociales. La construcción de su peligrosidad, la tipificación de sus "perfiles", la unión de los crímenes con un serie de consumos -como quedó claro en la guerra contra las drogas desde Nixon hasta Clinton-, propició la producción de figuras de criminalidad que eran presentadas como lo Otro de la sociedad -ya no como la responsabilidad de la misma-, que no tenían posibilidad alguna de reinserción/ transformación/rehabilitación, que estaban en guerra con las fuerzas productivas y que debían combatirse con toda la virulencia del aparato represivo disponible. Pronto esta guerra intestina contra la criminalidad se volvió muy redituable no sólo políticamente sino también económicamente, dando paso a la creación del Complejo Industrial Penitenciario y fortaleciendo el histórico vínculo entre prisiones y cárceles con el desarrollo del capitalismo en sus distintas fases.

Si bien el giro punitivo fue propiciado por agentes políticos vinculados al Estado, al gobierno y a corporaciones que advirtieron la magnífica redituabilidad de las nuevas políticas de seguridad, la apuesta fue desde el inicio la producción de una sociedad que no sólo se sintiera representada por dichas políticas, sino que también participa activamente de las mismas. Para ello, la nueva agenda de seguridad modificó sus relaciones con la experticia profesional de abogadx, psicólogxs, trabajadorxs sociales, analistas, etc., que hasta ese momento llevaban adelante las decisiones centrales respecto a los procedimientos penales y los discursos políticamente correctos en torno de la prisión y al crimen, para azuzar la voz cantante, mediatizada e instrumentalizada de vecinx aterrads, víctimas y/o sus familiares, organizaciones civiles en busca de nuevas y más altas penas, otras tipificaciones del crimen, mayor poder de decisión para la policía y condiciones de mayor precariedad para lxs presxs. Tal y como señala, en su ya canónico libro sobre el giro punitivo, David Garland (2001), hay una larga lista de medidas que entraría en este giro punitivo... sin ser completamente exhaustivas:

Las condenas más severas y el aumento del encarcelamiento; las leyes que establecen condenas obligatorias mínimas y "tres strikes y estás afuera", las restricciones a la libertad condicional y la "verdad en la condena"; las leyes que autorizan prisiones "sin comodidades" y "cárceles austeras"; la introducción de la retribución en los tribunales juveniles y el encarcelamiento de niños; el restablecimiento de la cadena de forzados y del castigo corporal; los boot camps y las prisiones de alta seguridad extrema; la multiplicación de delitos a los que se puede aplicar la pena de muerte y de las ejecuciones efectivas de penas capitales; las leyes de notificación a la comunidad y los registros de pedófilos; las políticas de "tolerancia cero" y "órdenes sobre conductas antisociales" (...) El Estado despliega castigos crueles -y la vieja retórica de "la ley y el orden"- como un gesto decidido de dominio y protección popular. Están avalados por una audiencia pública, para la cual este proceso de condena y castigo sirve como una descarga expresiva de tensiones y un gratificante momento de unidad frente al delito y la inseguridad. (p. 239)

Desde los inicios del giro punitivista la violencia sexual -específicamente aquella vinculada a sus formas más brutales: la violación y el femicidio- pasó a ser parte del corazón de los discursos securitistas, dando lugar a un *revival* del mito del violador negro y de los asesinos seriales; a la habilitación del tutelaje estatal, parental, religioso y organizacional sobre la sexualidad en la infancia y la juventud; a procesos de persecución y prohibición vinculados a la circulación de pornografía; a una cruzada abierta contra lxs trabajadorxs sexuales; y al hostigamiento de distintos colectivos de disidencia sexual que pronto fueron vinculados jurídicamente con la depravación, la patología y la enfermedad -con la crisis del VIH-SIDA esto último supuso casi un sintagma-. De este modo el “pánico moral” de Stanley Cohen (Daich, 2013) que había iniciado con el giro punitivista, destinado a justificar la xenofobia, el racismo, el clasismo y el sexismo de las nuevas persecuciones, ahora quedaba ligado también a un “pánico sexual” (Vance, 1989) que inauguraría en los Estados Unidos las conocidas Guerras del Sexo.

Este vínculo íntimo y fundacional entre giro punitivo y usos del pánico sexual hace que desde sus inicios los feminismos estén discutiendo, en acaloradas confrontaciones, cómo usar el lenguaje de los derechos y los reclamos hacia el Estado -de reconocimiento y de protección- sin ser, a su vez, utilizados por éste para agudizar las políticas represivas, para justificar medidas excepcionales, engrosamientos del código penal y condiciones que en definitiva reproducen patriarcal, racista y clasistamente las desigualdades que gestionan esas violencias extremas y otras tantas violencias sexistas -discriminación, acoso, abuso, condiciones laborales o existenciales desfavorables, etc.- (Arbuet, 2020). Es en medio de esta encerrona que se ha ido delimitando a lo largo de muchas décadas un conjunto de posturas que podríamos vincular a feminismos antipunitivistas, preocupadas por pensar nociones de justicia, reivindicación, reconocimiento y reparación que no reproduzcan las formas de precariedad y vulnerabilidad propias de la justicia heteropatriarcal y que habiliten otros imaginarios y vidas posibles ante la recomendación por defecto de más castigo como única solución sabida.

En América Latina el giro punitivista, como paquete político, económico y social de medida, llegó en toda su virulencia con un par de décadas de atraso y con una aplicación muy diferente en los distintos lugares. Tal y como lo señalaba Loïc Wacquant, en su conocido libro *Castigar a los pobres* (2009) el giro punitivo se corresponde con el desarme de los restos finales del proyecto bienestarista, que en buena parte de Latinoamérica sucedió en la década de los 90. En una imbricación entre la creación de una nueva pobreza estructural y el clamor de las políticas de desguace del Estado propias del neoliberalismo -que para su éxito se propuso/propone destruir todo atisbo de resistencia popular- el giro punitivo debe pensarse, para este autor, como parte de un proyecto político transnacional que precisa darle mayores prerrogativas al aparato represivo estatal y para-estatal para producir y reproducir vidas desechables, donde estos márgenes son una parte importante del capitalismo actual. Márgenes divididos por muros y murallas, por guetificaciones barriales, por zonas rojas y liberadas, que naturalicen el consenso tácito y el olvido explícito sobre la población libre y la población privada de su libertad, sospechada y/o con ciudadanías de segunda. La activista feminista y defensora del abolicionismo penal, Angela Davis (2016), llamaba la atención sobre este pacto tácito entre la población “libre” y legal que logra instalar la ficción de que el peligro para la vida de unx es lx otrx y no el Complejo Industrial Penitenciario como posibilidad real en el futuro de miles de vidas marcadas/destinadas al hostigamiento policial y al encarcelamiento:

La cárcel, de este modo, funciona ideológicamente como un emplazamiento abstracto en el que se deposita a los indeseables, descargándonos de la responsabilidad de pensar sobre los problemas reales que afligen a aquellas comunidades de las que los reclusos son separados en un número tan desproporcionado. Este es el papel ideológico que juega la prisión; nos exime de la responsabilidad de enfrentarnos seriamente con los problemas de nuestra sociedad, especialmente con aquellos producidos por el racismo y, de manera creciente, por el capitalismo global. (Davis, 2016, p. 35)

Si bien podemos rastrear el modo en que durante los 90 el giro punitivo se impuso en América Latina, este inicio quedó rápidamente superado por lo que vendría. Después de la crisis del 2001 una de las formas de llamar al orden y de ahogar la movilidad social disruptiva fue el lugar que se les dio, tanto en la agenda política como en los medios, a movilizaciones multitudinarias dentro de la agenda securitista. Así tuvieron lugar las marchas y luego las leyes Blumberg, también las del rabino Bergman. En una exacerbación de las respuestas punitivas al dolor, la angustia y la precariedad de las crisis que llevaron años más tarde a olas de linchamientos populares, a la aprobación de leyes antiterroristas que vulneran garantías constitucionales y la reinversión -acentuada en tiempos de pandemia- en fuerzas represivas y de seguridad, en construcción de cárceles y aprovisionamiento de patrulleros, armas y cámaras para espacios públicos.

El análisis de la unión entre neoliberalismo y giro punitivo forma parte de la caracterización de las tendencias autoritarias y antidemocráticas del primero (Brown, 2020), así como de las respuestas y justificaciones que distintos gobiernos han ensayado para dar rienda suelta a los ajustes económicos, la precarización laboral, los recortes presupuestarios, la vulneración de las garantías sociales, etc. Esto ha llevado a que autores como William Davies conceptualice a la fase neoliberal, abierta después de la crisis del 2008 y bajo el paraguas del ascenso de las nuevas derechas, como “neoliberalismo punitivista”, haciendo particular hincapié en la nueva triangulación que abre esta fase entre deuda-culpa-castigo:

La transferencia de deudas bancarias a los estados contables públicos, lo cual justificó la austeridad, ha suscitado la tercera fase del neoliberalismo, que opera con unos valores de castigo fuertemente moralizado (a diferencia del utilitario). Lo que distingue el espíritu del castigo es su lógica post jure, es decir, la sensación de que el momento del juicio ya ha pasado y que las cuestiones de valor o culpa ya no están abiertas a deliberación. Por eso mismo es poscrítico. En el neoliberalismo punitivo, la dependencia económica y el fracaso moral se enredan en forma de deuda, produciendo una afección melancólica en la que gobiernos y sociedades liberan el odio y la violencia sobre miembros de su propia población. Cuando la deuda se combina con la debilidad política, se convierte en una condición para aumentar el castigo. (Davies, 2016, p. 139)

Esta lectura ha sido debatida por estudiosos como Máximo Sozzo (2015) que en su intento de pensar más allá de la penalidad neoliberal muestra como hay características propias del giro punitivo en estrategias políticas, militantes y electorales que no necesariamente son encasillables como parte de una corriente o pertenencia neoliberal. Si bien esta permeabilidad del discurso punitivo en entramados que no son obligatoriamente de derecha no sólo es cierto sino que es parte central del problema que nos agobia, también lo es que el hecho de que las prácticas que caracterizan a

la gubernamentalidad neoliberal contemporánea también permean espacios que en sus orígenes -he incluso ahora- se plantearon como combativos, democráticos, asamblearios, etc. El problema político que nos arroja el giro punitivo es justamente ese: la contaminación del lenguaje político por el jurídico; la obturación de otros modos e imaginarios para pensar y habitar la justicia; la reificación del daño y del trauma como elementos consustanciales a una pertenencia y como proveedores de una verdad en sí misma; la capilaridad de dispositivos de control, vigilancia y estigmatización como formas de resolver los conflictos micropolíticos y las necesidades de cuidado.

### **Números y dispositivos normativos del giro punitivo a escala local:**

En este capítulo del informe final nos proponemos describir las características del giro punitivo en números (tasa de prisionalización, tipologías delictivas, pena, edad de los imputados, género y ocupación) a partir de diferentes documentos oficiales habiendo analizado de forma exploratoria su relación con los nuevos dispositivos normativos entre el año 1990 y el año 2019.

Para el período 1990/2000 no se encuentran disponibles estadísticas oficiales completas y discriminadas por género y edad, por lo que resolvimos reconstruir el período con una muestra representativa de la totalidad del universo. Específicamente analizamos el período con los datos del Libro de entradas y salidas de expedientes para juicios de sala segunda de Cámara en lo criminal - Primera circunscripción para el período 1990/2000. Para el período 2002/2019, analizamos las estadísticas publicadas por el SISTEMA NACIONAL DE ESTADÍSTICAS SOBRE EJECUCIÓN DE LA PENA, reagrupando la información sobre cuerpos marcados como femeninos y jóvenes (estos últimos hasta 24 años) en Entre Ríos.

Como se ha expresado para el período 1990/2000 recopilamos y analizamos los registros de entrada y salida de expedientes penales correspondientes a la Sala Segunda de la Cámara Criminal de Paraná. La misma cuenta con dos salas lo que implica acceso al 50% de ese universo. Los libros notan fundamentalmente dos tipos de intervenciones. A) elevaciones a juicios y b) apelaciones y/o otros recursos impugnativos.

Cabe señalar entonces que las intervenciones penales a las que accedemos no comprenden aquellas causas que no llegan a la instancia de cámara y fenecen en la investigación preliminar o instrucción penal. Así mismo la jurisdicción de esta Cámara se extiende a lo denominado coloquialmente costa del Paraná, comprendiendo departamentos como Paraná, Paraná Campaña, Diamante, Feliciano, La Paz, Victoria, etc.

Es importante señalar que los datos recabados pertenecen a la Justicia Penal de la Provincia (ORDINARIA). No contamos con datos de la Justicia Federal por lo cual existe una población intervenida penalmente que no registramos aquí y especialmente aquellos delitos vinculados a sustancias estupefacientes no forman parte del universo.

Para el período 2002/2019 utilizamos las estadísticas construidas por el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP)<sup>1</sup> que muestra la evolución y las características de la población privada de libertad en unidades penitenciarias federales y provinciales, además de los detenidos alojados en comisarías u otros destacamentos policiales. Es decir que se trata de una pluralidad de instituciones ubicadas bajo competencias jurídicas y políticas diferentes.

De las estadísticas oficiales nos interesan particularmente las producidas por el SNEEP dado el universo sobre el que se construyen los datos, es decir, el campo de la ejecución penal en toda su complejidad y heterogeneidad: penas privativas de la liber-

tad, medidas de seguridad y sanciones contravencionales que derivan en la privación de la libertad. Incluso la prisión preventiva, que en rigor no constituye una institución de la ejecución penal, pero que es incluida en virtud del peso cuantitativo que tiene en la población total privada de la libertad.

### ***Intervenciones penales sobre los jóvenes durante la década de los noventa***

En el caso de los jóvenes, la metodología de trabajo en relación a la fuente, dado el volumen de casos, ha sido efectuar un corte diacrónico y analizar en términos de muestra los años 1990, 1995 y 2000. A su vez el criterio etario para conformar la categoría “jóvenes” son aquellos menores de 25 años. Tomamos este criterio a los efectos de ser consistentes con criterio similar establecido por los sistemas nacionales de estadísticas.

Cabe señalar que la edad (-25) ha sido tomada calculándose con dos años de anterioridad a la fecha de entrada del expediente a la Sala Penal en función de intentar establecer un criterio que contemple el inicio de la intervención penal en sí, lo cual ocurre con el inicio de la etapa instructoria. Si bien no contamos con los datos en relación a la duración de esa etapa tomamos como indicio la duración promedio de tal etapa instructoria (2 años) siendo entonces el cálculo de edad con este criterio una estimación que entendemos resulta lo más precisa posible.

Al igual que en los casos de los cuerpos marcados como femeninos los gráficos y cuadros son de elaboración propia en función de los datos recopilados.

En los tres años considerados, el promedio de jóvenes menores de 25 años en relación al total de casos ronda el 50% con un 49,67% para el año 1990, un 51,39% para el año 1995 y un 65,52 % para el año 2000, lo que parece denotar un incremento gradual pero sostenido del porcentaje, con una mayor incidencia de la persecución penal sobre los jóvenes en los últimos años de la década.

En relación a la ocupación, la mayoría de los jóvenes de este universo tienen trabajos precarios<sup>2</sup> o son desocupados. Así tenemos que para el año 1990 un 44% corresponde a estas dos categorías. Un 24% se consignan como empleados y casi un 19 % se consignan con un oficio.<sup>3</sup> Existen además un 12% de estudiantes y ningún profesional.

En el año 1995 la suma del trabajo precarizado y la desocupación alcanza casi el 49 %. Los jóvenes empleados descienden al 17,57%, mientras se detecta una suba de casi el 10% en oficios, con un 28,38%. Solo un 5,41 % son estudiantes y no hay profesionales.

Finalmente, en el año 2000 la suma de desocupados y trabajadores precarios asciende a un llamativo 65%. Solo existe un 5,26 % de empleados y los jóvenes con un oficio descienden respecto del año 1995 alcanzando un 22.10%. El porcentual de estudiantes se mantiene bajo con un 6,31 % y no existen profesionales.

Se presenta con claridad, sobre todo en el año 2000 - respecto de los dos años anteriores considerados - una erosión de la situación socioeconómica con un incremento significativo de trabajadores precarios y desocupados.

En cuanto al estado civil es notable el abrumador porcentaje de personas solteras en relación a las casadas, siendo el porcentaje más alto de jóvenes casados un poco menos al 7% para el año 1990, bajando a alrededor del 2,5% y 1,5% en los años 1995 y 2000.

En relación a los delitos resulta significativo el altísimo porcentaje que corresponde a robos, hurtos y daños, particularmente a los dos primeros (Robos) cuando se considera la cantidad en términos absolutos y las características de la pena (prisión efectiva) y su duración (+ de 3 años):

En el año 1990, el 80,8% corresponde a robo/hurto/ daño, el 5,3% a homicidios y lesiones, el 5,3 a fraude/estafa/retención indebida/usurpación, el 2,6% a violación/estupro/abuso, el 2,6% a falso testimonio/encubrimiento, el 2,6% a resistencia a la autoridad/ desacato, el 1,3% delitos contra la libertad (amenaza/ coacción/etc), el 0% a abortos/infanticidio y 0% delitos en la función pública.

En el año 1995, el 77% corresponde a robo/hurto/ daño, el 6,7% a homicidios y lesiones, el 2,7 a fraude/estafa/retención indebida/usurpación, el 6,7% a violación/estupro/abuso, el 1,3% a falso testimonio/encubrimiento, el 1,3 % a resistencia a la autoridad/ desacato, el 1,3% delitos contra la libertad (amenaza/ coacción/etc), el 0% a abortos/infanticidio y 2,7% delitos en la función pública.

En el año 2000, el 89% corresponde a robo/hurto/ daño, el 7,3% a homicidios y lesiones, el 1% a fraude/estafa/retención indebida/usurpación, el 0% a violación/estupro/abuso, el 0% a falso testimonio/encubrimiento, el 3,1 % a resistencia a la autoridad/ desacato, el 0% delitos contra la libertad (amenaza/ coacción/etc), el 0% a abortos/infanticidio y 0% delitos en la función pública. Desaparecen de los registros algunos delitos, ahora posiblemente como producto de la creación y asignación de competencias a los juzgados correccionales.<sup>4</sup>

Efectivamente la literatura criminológica y las estadísticas siempre han señalado que desde la selectividad con la que opera el sistema penal los pequeños delitos contra la propiedad constituyen el grueso de los hechos imputados a la población criminalizada, además podemos verificar para el periodo que este tipo de delitos contra la propiedad ocupa aun un porcentaje más significativo en relación a los jóvenes menores de 25 años.

En función del análisis referido es posible afirmar que para el periodo y la fuente existe una marcada estabilidad en cuanto al tipo de delitos por el cual se interviene penalmente a los jóvenes. Los jóvenes son intervenidos fundamentalmente y en abrumador porcentaje por delitos de hurto y robo por lo cual podría señalarse que el control penal sobre esta población se ejerce central e intensamente a partir de la selectividad sobre este tipo de hechos.

Asimismo, además de lo apuntado, resulta notable como los hechos referidos son de poca monta o, como se los denomina en el campo “de bagatela”. Ello es así si consideramos que un alto porcentaje de los mismos reciben condenas que no son de cumplimiento efectivo o se resuelven con suspensiones de juicio a prueba:

En el año 1990 encontramos un 32 % de absoluciones y un 36 % de condenas condicionales o suspensiones de juicio a prueba. Apenas un 14,67 % son condenas de cumplimiento efectivo. En un 13,33% se declara la autoría material y responsable pero no se aplica condena por utilización del régimen penal de la minoridad (ley 22278).

En 1995 las absoluciones ascienden al 36,49%. Un 20,27 corresponde a condenas con prisión condicional o en suspenso, un 16,22% a condenas de cumplimiento efectivo y en un 5,41 no se aplica condena por aplicación de la ley 22278.

Finalmente, en el año 2000 se observa un descenso de las absoluciones al 14,73%. Las condenas con prisión condicional o en suspenso ascienden a un 8,42%, las condenas efectivas a un 10,52% y no hay remisiones a la ley penal de la minoridad. En cambio, ascienden llamativamente los porcentajes por a suspensiones de juicio a prueba o probation (por aplicación más intensa del instituto) que constituyen un 32,63% y existe un 25,26% de declaraciones de incompetencias, nulidades y otros (con constantes remisiones a los juzgados correccionales).

En este año como decíamos resulta llamativo y pasible de indagación más profunda el robustecimiento en la utilización del juicio a prueba y las declaraciones de incompetencia de la Sala. Sin embargo, en términos cualitativos y operativos del funcionamiento de la intervención penal, pensamos que el resultado es similar a años anteriores, con un bajo porcentaje de condenas de cumplimiento efectivo y un alto porcentaje en cambio de condenas que no se cumplen, ya sea por condicionalidad o por probation.

Cabe señalar sin embargo que en ambos casos el control penal sigue funcionando y aun sofisticándose, ya no solo con la privación de libertad sino con los requerimientos vinculados al control de esa condicionalidad o los vinculados a la probation.<sup>5</sup>

En este contexto nos resulta interesante señalar (aun cuando no ha sido posible cuantificar) que en muchos casos la persona se encontraba privada de libertad al momento de dictarse la resolución y, por ende, las resoluciones que imponen penas de cumplimiento condicional ordenan la inmediata libertad. Entendemos que el tiempo transcurrido en prisión (preventiva) es uno de los factores explicativos del alto porcentaje de aquel tipo de condenas y de su corta duración (sumado entre otros factores a la poca gravedad del delito) puesto que a partir de tales indicios entendemos que se computa el tiempo de prisión preventiva ya transcurrido para integrar la condena con tales características.

A partir del análisis de las fuentes consultadas, observamos como durante la década de los noventa se constata un aumento gradual en la intensidad punitiva, aun cuando la curva en las tasas de prisionalización no sea tan marcada como en las dos décadas siguientes. Se observa asimismo la incidencia de nuevos dispositivos normativos en relación a la ejecución de la pena.

En efecto, siendo una de las características del giro punitivo el endurecimiento de los dispositivos normativos penales (tanto en el derecho de fondo como en los procesos y en los regímenes de ejecución penal) las restricciones a los “beneficios” en el contexto del encarcelamiento como las salidas sociolaborales y sociofamiliares o las libertades “anticipadas” resultan cada vez más acentuadas, lo cual alcanza su cenit con la ley 27375 de reforma a la ley de ejecución penal 24660. Esta ley viene a culminar, al menos por el momento, un proceso de endurecimiento del régimen de ejecución penal. Verbigracia, la ley 25.948 del año 2004, excluyó de todos los institutos pre-liberatorios a una pluralidad de figuras delictivas graves con que tienen como resultado la muerte.

### ***Intervenciones penales sobre cuerpos marcados como femeninos durante la década del noventa***

Entre 1990 y el año 2000 los libros de entrada de la Sala Segunda de la Cámara Criminal de Paraná registran un total de 112 causas de intervención penal sobre cuerpos marcados como femeninos. El total de causas durante estos 10 años desde la fuente referida es de 1769. Por ende, el porcentaje de cuerpos marcados como femeninos para el período y la fuente es del 6,33 %.

En función de la información obrante en la fuente con la que venimos trabajando es posible realizar particularizaciones por edad, estado civil, ocupación, tipo de delito, y tipo de resolución.<sup>6</sup>

De acuerdo a los datos construidos, en cuanto a la ocupación, solo un 25,23% pareciera revestir la categoría de empleada con alguna formalidad mientras que el 56,76 se incluye en la categoría sin trabajo remunerado (lo cual incluye a las que declaran



ser amas de casa), casi un 10 por ciento posee trabajo precarizado, mientras que los porcentajes de estudiantes, profesionales (1 solo caso) y con un oficio son irrelevantes.

Todas las mujeres casadas o unidas de hecho son registradas como amas de casa o como empleadas, en ningún caso se identifican como desocupadas. Solo 4 mujeres solteras, de todas las registradas, se registran como desocupadas. Este sesgo sexista en la construcción de la fuente nos impide identificar la situación económica de aquellas mujeres sin empleo remunerado declarado.

Respecto a la edad, el promedio es de 33,67 años. Más del 50% son personas solteras y el porcentaje entre casadas y separadas asciende al 41% aproximadamente. El resto son personas viudas.

En relación a los hechos o delitos del proceso aproximadamente un 73% constituyen delitos contra la propiedad. De ellos un 45 % son delitos de FRAUDE/ESTAFA/ RETENCIÓN INDEBIDA/USURPACIÓN y un 27,93% son delitos de ROBO, HURTO Y DAÑOS. Hemos desagregado los delitos contra la propiedad entre aquellos que necesitan un comportamiento del ofendido, ya sea por ardid, engaño o abuso de confianza y aquellos que no lo requieren. A diferencia de los hombres, los delitos de la primera categoría son notablemente más relevantes entre los cuerpos marcados como femeninos. El resto de los delitos señalados en los gráficos tienen una incidencia poco significativa, con excepción de los delitos de encubrimiento/falso testimonio, que alcanzan un 11%:

Finalmente, y en cuanto a las resoluciones recaídas, el porcentaje mayor (37,83%) corresponde a absoluciones, siguiéndole en relevancia las condenas con prisión condicional o de cumplimiento no efectivo (22,52%). Un 14,88% resultan suspensiones del juicio a prueba.<sup>7</sup> Solo un 5,42 % son condenas a prisión efectiva y existe casi un 9% de declaraciones de nulidades, incompetencias, etc.

Se observa la baja incidencia de la prisión efectiva en relación con los varones en general y los jóvenes en particular. Entendemos que ello obedece al tipo de delito que se les imputan a las mujeres, dado que la mayor parte de ellos tienen penas menores a 3 años.

Otro elemento a destacar sobre primer relevamiento son los casos de abortos e infanticidios. Los casos identificados son apenas 5 (4 abortos y 1 infanticidio<sup>8</sup>), su importancia - por tanto -no se expresa en términos cuantitativos, sin embargo, revela la existencia del control penal sobre el cuerpo de las mujeres y sus decisiones, a la vez que desmiente el rumor sobre el desuso del código penal en relación los abortos. En todos los casos estas mujeres fueron condenadas a prisión en suspenso u (cuando se implementó la suspensión del juicio a prueba) obligadas a trabajar sin remuneración en el Hospital Materno Infantil de la ciudad de Paraná o en Parroquias del interior de la provincia.

Por último, el único caso de Homicidio doloso registrado en la Sala durante los diez años relevados (los otros casos de mujeres vinculados a homicidios dolosos son de encubrimiento o falso testimonio) es el de una mujer joven que mata a su padre. En un comienzo se la condena a prisión perpetua como autora de homicidio calificado agravado por el vínculo, pero luego de varias apelaciones y recursos la causa llega al Superior Tribunal de Justicia y la condena se redujo a 9 años por “circunstancias extraordinarias atenuantes” (sic).



### Prisión y duración de las condenas

FRECUENCIAS DE VARIABLES SOLO PARA DETENIDOS CONDENADOS

Duración de la condena	Año 2005	Año 2006	Año 2007	Año 2008	Año 2009	Año 2010	Año 2011	Año 2012	Año 2013	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019
Hasta 3 años	919	1.004	1.149	1.424	1.720	2.370	2.190	2.042	2.389	2.911	3.094	3.839	4.959	6280	7348
De 3 a 6 años	6.846	6.504	6.702	6.605	7.617	8.711	9.237	9.335	9.698	10256	11029	12519	15061	16144	19047
De 6 a 9 años	4.354	4.736	4.828	4.788	5.303	5.849	6.269	6.436	6.547	6.989	7.342	7.975	9.688	9664	11126
De 9 a 12 años	2.412	2.524	2.550	2.606	2.902	3.103	3.459	3.667	3.721	4.128	4.476	5.012	5.944	6013	6948
De 12 a 15 años	1.275	1.321	1.361	1.432	1.600	1.807	1.991	2.108	2.096	2.329	2.515	2.789	3.380	3329	3901
De 15 a 18 años	629	661	732	764	842	965	1.082	1.133	1.123	1.238	1.213	1.436	1.695	1728	1962
Más de 18 años	953	997	996	1.027	1.130	1.203	1.342	1.448	1.485	1.669	1.644	1.824	2.029	2060	2468
Sin Datos	1.518	2.790	1.878	2.687	2.476	3.312	3.525	3.733	4.230	3.420	3.679	3.979	3.649	5410	3470
TOTAL	18906	20537	20196	21333	23590	27320	29095	29902	31289	32940	34992	39373	46405	50628	56270

El cuadro consignado aquí (frecuencia de variables solo para detenidos condenados) nos ofrece un aumento exponencial del encierro en condenas menores a 3 años. La información resulta altamente relevante pues podemos vincularla con algunas de las variables que hemos venido señalando y que coadyuvan a la incrementación de las tasas de prisionalización.

En efecto, se observa como las condenas menores a 3 años de cumplimiento efectivo se incrementan notoriamente lo cual implica un cambio en la cultura jurídica penal. En las décadas anteriores y también durante los noventa (como lo pudimos constatar en las fuentes analizadas) este tipo de condenas “leves” eran en general de cumplimiento condicional o quedaban sujetos a institutos como la probación.

Podemos aquí también relacionar el fenómeno con los cambios normativos que hemos ido describiendo. Mayor presión punitiva sobre los homicidios y lesiones culposas (particularmente en accidentes de tránsito), intensificación de la “guerra contra las drogas” a partir de un control de mayor intensidad sobre el “narcomenudeo” y el incremento cada vez más notable de las causas contra la integridad y libertad sexual.

El caso de los Homicidios y lesiones culposas es una de las conductas criminalizadas que ha experimentado en los últimos años una mayor presión punitiva, desde el cumplimiento efectivo de las condenas hasta el aumento en las penalidades:



Recordamos que por la ley 27347 (2017) se modifica el Código Penal de la Nación en su **artículo 84 (homicidio culposo)**, aumentándose el mínimo de la pena a 1 año (antes eran 6 meses), y se incorpora una figura calificada de homicidio culposo como consecuencia de la conducción imprudente, negligente o antirreglamentaria de un vehículo con motor, con sus diferentes supuestos y modalidades.

Se modifica, asimismo, el **artículo 94 (lesiones culposas)** y se incorpora el artículo 94 bis, que contempla especialmente los supuestos y penas cuando las lesiones graves o gravísimas fueran ocasionadas por la conducción imprudente, negligente o antirreglamentaria de un vehículo con motor.

Finalmente, se modifica el **artículo 193 bis, que establece las penas por la creación de un peligro para la vida** o la integridad física de las personas, mediante la participación en una prueba de velocidad o de destreza con un vehículo con motor, realizada sin autorización.

Sin embargo, previamente a la modificación del dispositivo normativo pueden observarse una mayor imposición de condenas de cumplimiento efectivo en este tipo de hechos. Ello puede relacionarse en parte con la presión de agencias informales de control penal (medios de comunicación, discursos de la clase política en clave de demagogia punitiva, etc) los cuales, como hemos señalado en otras oportunidades, comienzan a proyectarse y consolidarse a partir de ciertos emergentes particulares y no de un análisis integral en términos de política criminal acuñada al fenómeno.

A nivel nacional destaca como emergente el denominado “Caso Cabello”. Se trata de Sebastián Cabello de 19 años quien en agosto de 1999 en el contexto de una carrera ilegal o picada chocó con otro automóvil conducido por una mujer de 38 años y su hija pequeña, quienes murieron carbonizadas.

Cabello recibió una condena a 12 años de prisión efectiva, la condena más alta hasta ese momento para un homicidio culposo en accidente de tránsito.

En el contexto entrerriano es destacable el primer antecedente en condena de cumplimiento efectivo de 3 años para Martín Díaz, un conductor que en ruta causa un accidente de tránsito donde fallecen 3 personas que se trasladaban en un motovehículo. El hecho también es del año 1999.

Más cerca en el tiempo es ampliamente conocido el hecho protagonizado por Silvio Díaz en 2014 quien conduciendo en estado de ebriedad e intoxicación por drogas produce la muerte de un niño de 6 años en horas de la mañana frente a un establecimiento escolar. Díaz recibirá una pena de 8 años y 4 meses de prisión (acordada por la defensa y la fiscalía y homologada por el tribunal) siendo con el tiempo permanentemente hostigado en las noticias periodísticas ante las primeras salidas sociofamiliares o sociolaborales, como puede comprobarse rápidamente con una búsqueda digital en los diferentes medios de comunicación.<sup>10</sup>

Casos particulares como los señalados funcionan como emergentes y catalizadores de una mayor presión punitiva tal cual lo destaca la literatura citada sobre el giro punitivo, fungiendo como justificación de demandas de mayor dureza penal y funcionando a veces por sí solos como único fundamento de propuestas de “política criminal” en relación al tipo de hecho.

En el caso de los delitos contra la integridad sexual (abusos, violaciones, etc.) como se ha expresado y puede visualizarse en el cuadro subsiguiente; el porcentaje de procesos y detenidos ha venido sosteniéndose en un aumento sostenido fundamentalmente en la última década:



Se trata de conductas con una elevada “cifra oscura” dado que históricamente las estructuras administrativas y judiciales del sistema penal han sido reactivas a procesar las denuncias de las víctimas o las mismas omiten las denuncias debido a factores multicausales.

No obstante ello y que dicha característica se mantenga, los movimientos políticos vinculados al feminismo han operado como facilitador en relación tanto a la morigeración de dicha reactividad como a las conductas de las víctimas que en mayor proporción realizan las denuncias por algunos de los delitos aquí comprendidos.

En particular es dable observar cómo y según las estadísticas del SNEP las tasas de criminalización experimentan curvas de aumento en algunos casos en forma coincidentes con los procesos de movilización en torno a la problemática “Ni una menos”.

Asimismo, puede verificarse un aumento de la presión punitiva en el derecho de fondo en cuanto a las conductas tratadas como así también mayores flexibilidades probatorias en los dispositivos procesales.

Los datos indican entonces a nuestro parecer que no se trata de un aumento de delitos de esta índole sino en una mayor y más intensa intervención punitiva sobre las mismas en el ejercicio de lo que la literatura ha indicado como selectividades primarias y secundarias del sistema penal.

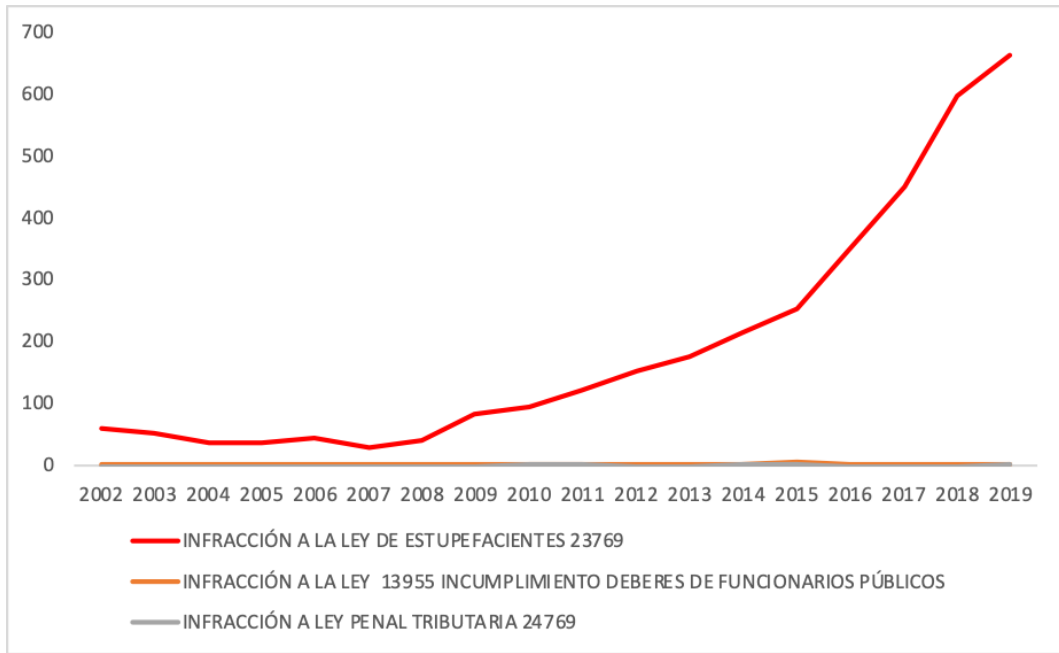
Los delitos de hurto ya sea consumados o en grado de tentativa han sido histórica y estructuralmente el grueso de los delitos que se imputan a la población privada de la libertad. Como hemos expresado anteriormente, tal característica se mantiene en mayor o menor medida. Lo significativo para nuestro análisis es la certificación del sostenimiento de los porcentajes relativos en relación a los porcentajes absolutos de aumento de tasas de prisionalización. Análisis como los de Gabriel Kessler explican que desde la década del 90 puede observarse una mayor participación de la población “novata” en la comisión de estos delitos que podemos denominar delitos comunes (Kessler 2014). Más allá de éste y otra diversidad de factores vinculados a los análisis sobre “criminalidad multicausal”, lo que resulta claro es la constatación de un vínculo continuo entre este tipo de delitos y el crecimiento significativo de la población encarcelada:



El cuadro siguiente nos muestra el crecimiento de casos relacionados a la comisión de conductas criminalizadas por la ley 23737 (ley de estupefacientes) para el período 2002/2019. La denominada “lucha contra las drogas” (iniciada con el reaganismo en USA en el contexto del giro punitivo en la región según lo establece ampliamente Garland) se constituyó como una de las principales estrategias de penetración punitiva del estado y formó parte de todas las propuestas criminales estructuradas en base a la demagogia punitiva. A pesar de fallos de la CSJN como “Bazterrica”, las agencias penales continuaron e intensificaron la persecución no solo sobre el tráfico y fundamentalmente sobre el consumo y el “narcomenudeo”:



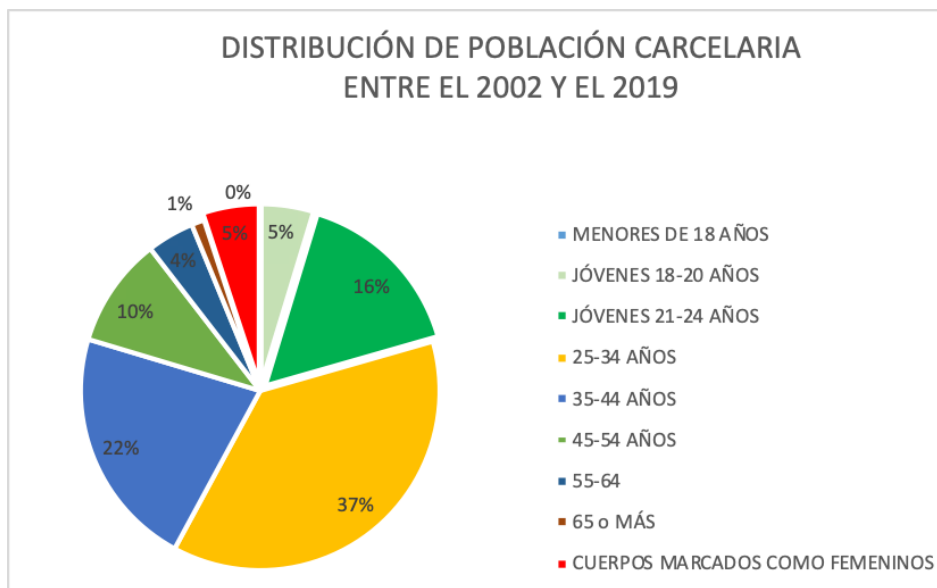
En sentido inverso, es notable como no tienen incidencia en el aumento de las tasas de prisionalización los delitos como las infracciones a la ley tributaria o el incumplimiento de los deberes de funcionario público. Esto se expresa con claridad en los siguientes gráficos:



Para las dos décadas estudiadas las infracciones a la ley de estupefacientes suman 3378 casos, a la ley penal tributaria 8 casos y por incumplimiento de deberes de funcionarios públicos 10 casos. Los números hablan por sí solos y muestran en forma muy evidente la selectividad del sistema.

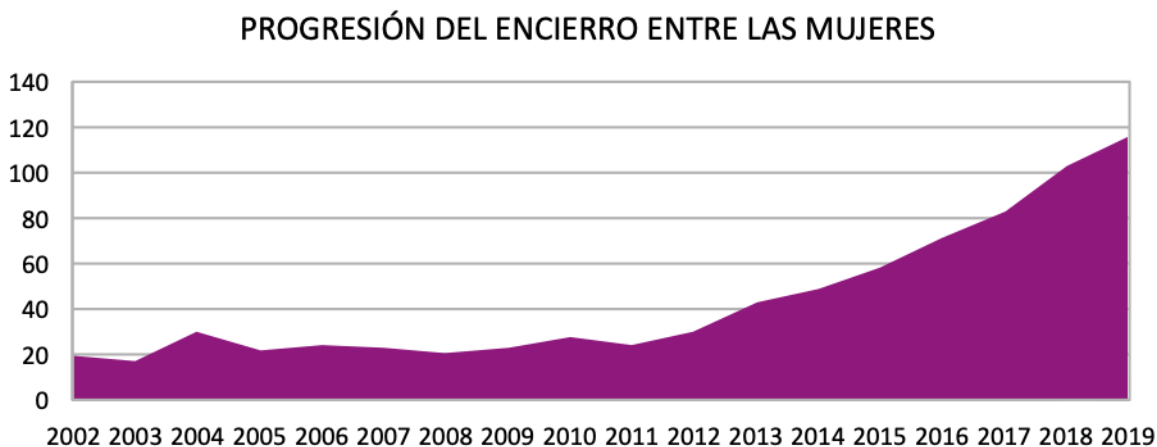
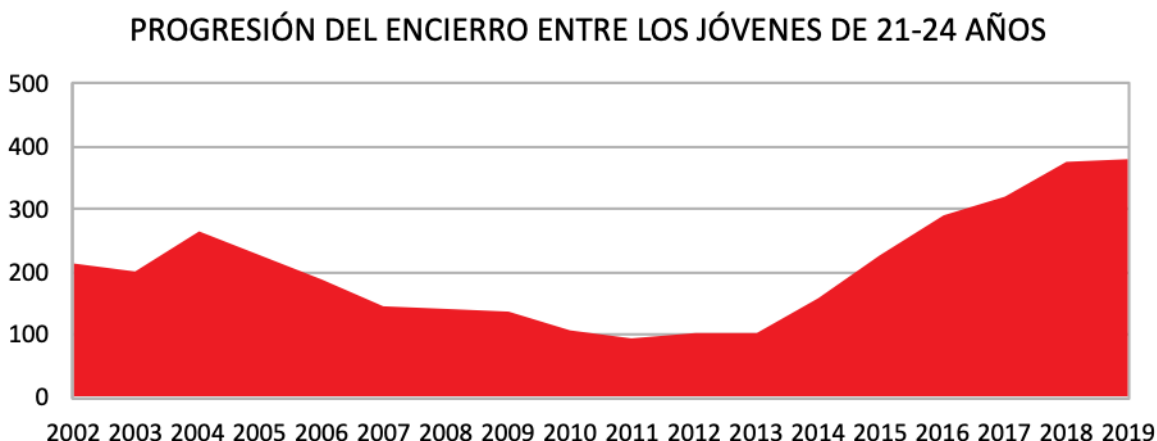
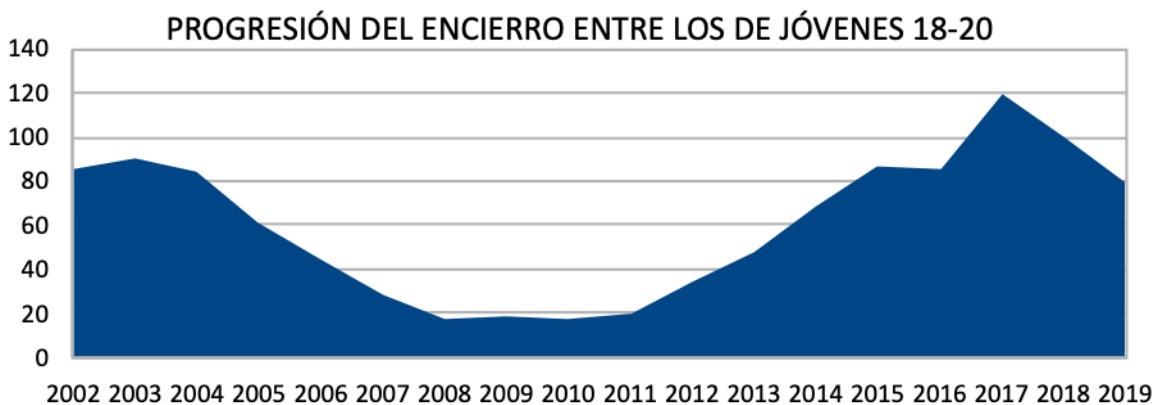
Continúan siendo los varones, pobres y jóvenes quienes pueblan las prisiones, los cuerpos marcados como femeninos representan un porcentaje muy menor en relación a los varones en general a lo largo de las dos décadas, sin embargo, algunos datos nos advierten sobre discontinuidades significativas.

En promedio, tomando en el conjunto de los presos y las cautivas entre el año 2002 y el 2019, la población carcelaria se distribuye de la siguiente manera:



Es decir, los cuerpos marcados como femeninos representan solo el 5% de la población total, 21% los varones jóvenes hasta 24 años y 37% los jóvenes adultos entre 25 y 34 años.

Sin embargo, cuando analizamos la progresión en cada uno de los grupos, los datos nos advierten sobre algunas discontinuidades significativas:





En primer lugar, en relación a los cuerpos marcados como femeninos, se observa el crecimiento sostenido y exponencial a partir del año 2011. En el año 2002, cuando se comenzaron a registrar las estadísticas oficiales discriminadas por género, los cuerpos marcados como femeninos en prisión eran 32 y en el 2019, 153 entre mujeres y mujeres trans.

En el caso de los jóvenes varones en cambio, se observa un comportamiento irregular, un aumento de la prisionalización en los primeros años del siglo, una caída entre el 2005 y el 2011, y otra vez una constante en aumento hasta nuestros días.

Además, si lo comparamos con las estadísticas nacionales para el mismo período, el comportamiento de la curva entre los presos varones jóvenes es coincidente con el promedio de todo el territorio argentino en general y el de Entre Ríos en particular.

Para el caso de las mujeres en cambio, el año 2011 representa una ruptura y el comienzo del encierro femenino, fundamentalmente por las infracciones a LA LEY DE ESTUPEFACIENTES 23769 en casos de tenencia y comercialización. Sin embargo, no es el número sino en la calidad de las garantías procesales donde se deja ver la mayor vulnerabilidad de los cuerpos marcados como femeninos. En efecto, entre las cautivas las procesadas representan entre el 60 y el 75 por ciento de la población total, mientras que para el caso de los presos varones de todas las edades la relación es a la inversa, las condenas representan del 75 al 85 por ciento del conjunto de los detenidos.

### **Medios y reconfiguraciones locales del giro punitivo:**

Este capítulo parte de observar cómo algunos elementos indicativos de lo que sociólogos, filósofos y criminalistas han denominado “giro punitivo” han permeado con ciertos elementos idiosincráticos los discursos y las acciones de sectores del movimiento feminista local. Nos interesa pensar, al calor del tratamiento judicial, mediático y callejero de ciertos casos, los modos en los que la reconfiguración punitiva –por parte de distintos poderes del Estado y la opinión pública– de reclamos feministas han lesionado las intenciones del propio movimiento y/o han habilitado dispositivos de control, vigilancia y hostigamiento.

#### Mediatización de los discursos punitivistas en Argentina

La mediatización es concomitante con las estrategias del giro punitivista que trabaja sobre la base de una sociedad hiperconectada donde ciertas formas específicas de dolor personal pueden ser vinculadas con un padecer colectivo. En el presente proyecto de investigación hemos ahondado en el papel que los medios -particularmente la prensa y los medios digitales- han jugado un rol determinante en la construcción de ciertos casos resonantes de la región del litoral, interviniendo en la caracterización de las víctimas –y dividiendo entre malas y buenas, relevantes y olvidables-, presionando al poder judicial en pos de resoluciones de castigo rápido y extendido, armando un perfil perverso rededor de las victimarias e incluso promoviendo la nueva tipificación de los crímenes. Por otra parte hemos advertido a lo largo de esta investigación cómo los ingresos del giro punitivo han sido tensionados o se han entrecruzado en distintos casos con el movimiento feminista, así pudimos advertir cómo en los tres casos, que están separados entre sí por décadas, de mujeres condenadas por asesinato por el vínculo agravado que están privadas de su libertad en el Penal de Entre Ríos los modos en que los medios trataron el otrora “crimen pasional” fueron transformándose tangencialmente. En este punto el sexismo del giro punitivista fue modificando sus estrategias mediáticas de rotulación perversa y búsqueda de la ejemplaridad del castigo pero nunca desapareció, pese a la masividad del movimiento feminista pos 2015. A continuación haremos un breve racconto de la historia de este vínculo íntimo entre medios y pu-

nitivismo en las últimas décadas en Argentina, para luego mostrar con ciertos ejemplos cómo el tratamiento mediático de las mujeres victimarias es un buen laboratorio para indagar en la transformación del discurso punitivista y el modo en el que el mismo se actualiza a los horizontes de decibilidad del momento.

Como señala Sánchez (2018) el delito y su relación con la sociedad se transforma en agenda relevante en los diarios argentinos a mediados de los 80', espacio que solo irá ampliándose, ocupando un lugar cada vez más destacado, con secciones propias y portadas. Apelando a la espectacularidad y a las imágenes explícitas, la mediatización de los discursos sobre el castigo es parte de aquellos dispositivos que el giro punitivista despliega en relación a lo peligroso, lo (in)seguro, lo violento, que viene a vulnerar a aquellas vidas que aparecen como defendibles y protegibles. En un círculo que se retroalimenta, la sobreexposición de la agenda punitiva se autoproclama como de alto interés público, dando lugar a configuraciones discursivas que impregnan aquello que es decible -y lo que no- acerca del orden social. Junto con la construcción de esos biotipos se despliega entonces la "justicia expresiva" como incitación a la participación ciudadana en la definición de la agenda de seguridad.

En cambio, las imágenes conjuradas para acompañar la nueva legislación tienden a ser descripciones estereotípicas de jóvenes ingobernables, depredadores peligrosos y delincuentes de carrera incorregibles. Acompañando estas imágenes proyectadas y como una respuesta retórica a ellas, el nuevo discurso de la política criminal invoca sistemáticamente un público lleno de ira, cansado de vivir con temor, que exige medidas fuertes de castigo y protección. (Garland, 2001, p. 45)

En Argentina, desde mediados de los 80 's, algunos debates reaparecen circularmente en los medios de comunicación sirviendo de anclaje de los discursos punitivistas y amplificando discusiones que ensayan una y otra vez las mismas respuestas. Entre estos nodos insistentes podemos mencionar, por ejemplo, la edad de imputabilidad, que cada tanto reaparece con fuerza en la mediatización de "casos de inseguridad" donde la niñez y adolescencia son puestas como factores de riesgo en sí mismas (Fernández, 2013). A las marchas por la inseguridad mencionadas con anterioridad y a los debates nunca cerrados sobre la baja de la edad de imputabilidad, se suman las "olas" de linchamientos que en nuestro país tuvieron un momento álgido en 2014<sup>11</sup> (Gamallo, 2017). Estos casos son tomados por la prensa como ejemplos "justicia popular", en un contexto en el cual se conjugan una multiplicidad de causas, desde un sentimiento de ausencia estatal hasta la heroización de aquellxs que intervienen en los linchamientos. Desde los medios estos casos son, muchas veces, justificados como parte de la "desesperación" colectiva frente a hechos delictivos:

Nos enfrentamos a un entramado, muchas veces difuso, en el cual conviven la (in)seguridad como problema social, los discursos de mano dura y "justicia por mano propia", la construcción de un sujeto social de los "peligrosos", y los debates y proyectos políticos en torno a los cambios en el Código Procesal Penal. (Caravaca, 2014, p. 2)

La mediatización de los discursos acerca de los sujetos peligrosos adquiere cuantiosa relevancia cuando se cristalizan en fenómenos como los linchamientos, que más de las veces operan como una catapulta para reformas penales de "endurecimiento" y mayor control policial. Observando los casos de mayor relevancia en Argentina Manuel

Moreira (2010) propone mostrar cómo surge una “nueva conciencia legal” en la que colectivos de vecinxs resumen con brevedad el monopolio de la violencia estatal frente a lo que identifican como incompetencia del Estado, exacerbada por los discursos mediáticos<sup>12</sup>. Un monopolio que, por otra parte, lejos de ser un contrapoder sigue hablando la lengua del Estado y del código penal y no deja de ser una fuente inagotable de justificaciones para la propia arbitrariedad policial, penitenciaria y jurídica.

Las preguntas por quién castiga, en nombre de quiénes se castiga, cómo se castiga, a quiénes se castiga y quiénes dictan las reglas del castigo, no abren un debate que llegue a ningún tipo de emancipación. La discusión por cómo se desarma el monopolio del castigo sigue estando atada a la misma lógica punitiva y por ende sigue reproduciendo las formas de opresión, dominación y desigualdad que necesita para lograr subsistir y expandir sus horizontes de explotación la gubernamentalidad neoliberal. La teórica feminista Tamar Pitch ha señalado cómo el legítimo intento de la criminología crítica de los 90’s en pos de disputarle a las derechas la agenda de seguridad ha terminado por perjudicar al propio programa antipunitivo de izquierda produciendo armados tan xenófobos y sexistas como el proyecto *città sicure*. La autora señala la entelequia de creer que se puede trabajar sobre el presupuesto de seguridad sin que la lógica misma de la seguridad como estigmatización, guetificación y exclusión devore las intenciones anti-racistas, feministas, etc. Frente a ello, tratando pensar cómo el feminismo puede resistir a esta deglución punitivista de sus programas, escribe:

(...) la centralidad del término (sino la cuestión) de la “violencia” es cuestionable. “Violencia” y “femicidio” parecen haber suplantado a cualquier otro término (por ejemplo, “explotación”, “opresión”, “dominación”) en el lenguaje feminista, y esto es un problema, puesto que no pueden más que evocar la intervención de la justicia penal, arriesgándose a contribuir a la reducción de la política, justamente, a la política penal. (Pitch, 2020, p. 26)

En este link, en el caso de los crímenes sexuales y los femicidios -que aparecen como la representación máxima de la violencia sexista-, se produce muchas veces una sobre-determinación de las identidades y una reificación de las posiciones de vulneración que reclaman respuestas de la justicia penal por/en el propio proceso jurídico. Podríamos decir que con el reconocimiento de ciertas identidades sexo-genéricas como violentadas especialmente por el hecho de serlo sucede algo semejante a lo que Brown (2020) llama la paradoja de los derechos. Por un lado: cuánto más especificada está pensada dicha solución/respuesta como una respuesta, por ejemplo “para mujeres”, más probables es que esa regulación sobre la vulneración codifique dicha identidad de modo minorizante, transhistórico y esencialista. Por otro lado: cuánto más ciega al género sea esa respuesta más probable que se refuercen las desigualdades y condicionantes específicas de cada situación particular.

Al respecto Catalina Trebisacce Marchand (2020) analiza de qué modo la violencia pasó a dejar sobreterminada la agenda de buena parte de las mujeres (cis) organizadas en Argentina desde los 80, condicionando la lucha feminista a este reclamo como paradigma. La autora explica que esto fue posible tanto por el momento que internacionalmente tenía el reconocimiento institucional de la importancia de “las mujeres” en distintos aspectos de la política, así como por los aprendizajes que la Asociación de Trabajo y Estudio de la Mujer (ATEM) había tenido en su vínculo con las organizaciones de derechos humanos de la transición democrática. Revisando cómo el significan-

te “violencia” que había estado prácticamente ausente en los feminismos de décadas anteriores se coloca de manera preponderante a la cabeza de las luchas feministas de mediados de los ‘80, Trebisacce repasa experiencias como el Tribunal de violencia contra la mujer o el Grupo Feminista de Denuncia donde se visibilizan y se condenan diferentes tipos de situaciones (algunas veces contradictorias) que podían ser encuadradas bajo el rótulo de violencia sexista exigiendo la intervención del Estado. Y allí reside la principal diferencia con los momentos anteriores del movimiento: su poder de amplificación, su interlocutor y su demanda.

Las feministas porteñas, en coordinación con las organizaciones feministas autónomas articuladas en los EFLyC, trabajaron para la confección de una matriz interpretativa de los padecimientos de las mujeres bajo el término violencias, que producía una nueva sensibilidad y que, desde la estrategia biopolítica de los derechos humanos, permitía intervenciones jurídico-legales específicas (...) Pues si las violencias representan las fracturas a las prohibiciones fundamentales de un orden simbólico determinado, reclaman, por lo tanto, un castigo que permita, no simplemente reparar a las víctimas, sino fundamentalmente reestructurar las fronteras simbólicas trasgredidas. (Trebisacce, 2020, p. 132)

En el corrimiento discursivo de “discriminación” a “violencia” observamos la materialización dentro del propio itinerario de uno de los feminismos argentinos del proceso de normalización, vigilancia y estigmatización que va a caracterizar al giro punitivo. Por otra parte, esta nueva persecución de un mundo sin violencias parecía poder distinguir con mucha claridad entre víctimas y victimarios, así como entre buenas y malas víctimas.

En este punto, tal y como señalábamos al inicio, la situación de las supuestas victimarias y su tratamiento mediático nos brinda algunos elementos para comprender de qué modo ese corrimiento dentro del programa estatalmente reconocido del movimiento feminista (sabemos que los programas políticos de un movimiento tan polifacético siempre exceden, por suerte, la decodificación estatal) y dentro de los prejuicios epocales respecto de la feminidad correcta y los castigos de su desviación dialoga con el ingreso del giro punitivista. Esto sucede a nivel internacional y tiene sus propias características a nivel nacional. Así, por ejemplo, la condena a Dolores Vázquez en 1999 por el asesinato de Rocío Wanninkhof, la hija de su pareja, sacudió a toda España con una campaña mediática de dimensiones nunca antes vistas donde los perfiles psicológicos *à la carte* construyeron la imagen de una lesbiana perversa, apática y desalmada que de seguro era la culpable del terrible crimen por celos al vínculo de la joven con su madre o, quizás, por un patológico amor nunca confesado. Dolores Vázquez fue procesada, condenada y encarcelada, hasta que el verdadero asesino fue encontrado. La teórica feminista lesbiana Beatriz Gimeno escribió entonces *La construcción de la lesbiana perversa: Visibilidad y representación de las lesbianas en los medios de comunicación. El caso Dolores Vázquez - Wanninkhof* donde da cuenta del perfecto ensamble entre el conjunto de prejuicios y deseos punitivos de una sociedad lesbófoba y conservadora y el nuevo papel que esa sociedad le asigna y sostiene con los medios de comunicación, que a modo de *reality show* siguieron el juicio, hicieron mesas redondas, entrevistas, encuestas sobre la presunta culpabilidad y charlas micrófono abierto.

A Dolores Vázquez se la acusó, procesó y condenó por ser lesbiana y nada de lo que sucedió hubiera podido suceder de la misma manera de haber sido ella heterosexual; cierto es que la condenaron el

jurado y el juez, pero para que eso sucediera sin escándalo fue necesario que la opinión pública creyera sin lugar a dudas en su culpabilidad y ése fue el papel que jugaron los medios de comunicación, el de hacer que Su procesamiento y posterior condena resultaran asumibles e incluso inevitables. (Gimeno, 2013: 17)

Tal como señala Gimeno el linchamiento mediático de Dolores Vázquez no sólo le sirvió al poder judicial para encontrar un responsable en una investigación que estaba estancada y así contener la presión social, sino que también cumplió la importante función de “servir al régimen de control de la sexualidad de todas las mujeres poniendo en juego muchas de las herramientas utilizadas secularmente para subordinar la sexualidad lesbiana a la heteronormatividad” (p. 24).

En Paraná, apenas diez años después (en 2009), se encuentra el juicio resonante de Liliana Rivas acusada, procesada y encarcelada por el asesinato de su esposo Enzo Beneditich. Rivas en un breve lapso de tiempo pasó de ser tratada como la víctima, una viuda, a la más atroz y calculadora de las victimarias, que no sólo logró engañar a la investigación policial sino también a la caracterización de los medios, que devolvieron la gentileza con enorme encono. El caso tuvo los alicientes de haberse tratado de un homicidio por encargo, supuestamente de Rivas, perpetrado por un oficial de la policía –presuntamente amante de Rivas– que luego se apareció muerto. El resultado del caso fue una condena ejemplar (prisión perpetua por ser la responsable intelectual del crimen, sin haber ninguna prueba contundente de ello), con condiciones inamovibles y extremadamente duras –por ejemplo, negándole la domiciliaria para cuidar a su hija menor de edad-. La condena de Rivas estuvo acompañada por una fuerte campaña mediática que hablaba de amantes, perversión, especulaciones patrimoniales y desatenciones maritales, tanto ella como su fiscal nunca dejaron de denunciar el modo en que esta campaña había influenciado y seguía influenciado en las decisiones de la justicia. En una entrevista que dio poco tiempo después de recibir la condena final, Rivas explicaba: “el ensañamiento, que hayan juzgado hechos de 2003, cuando la relación de pareja era muy mala; de hecho, nos separamos por bastante tiempo, unos tres años. Nos casamos en el 2008, y trajeron a colación (hechos de antes) como si fuesen de ese momento. Eran cosas que habíamos logrado superar, por eso nos casamos. Habremos tenido discusiones, como cualquier pareja”<sup>13</sup>

Los casos de las mujeres acusadas de asesinato agravado por el vínculo ponen en relieve el modo en que los medios de comunicación reifican la teoría de la “fruta podrida” de la sociedad y operan sobre ella como si se tratase de la expiación de un mal, reforzando las estructuras sexistas, misóginas, xenófobas, racistas y clasistas con las que funciona la justicia. De este modo podemos ver cómo pese a la expansión del movimiento feminista a nivel nacional, a la obligatoriedad de pensar fallos con perspectiva de género y a las conquistas respecto a cómo presentar una noticia (que ha llevado al desuso a muchos arcaísmos que revictimizaban) seguimos asistiendo a un conjunto de procesos judiciales en los que las mujeres son atacadas incluso con las propias herramientas jurídicas que supuestamente se habían inventado para su defensa, como veremos en el apartado siguiente. Si bien es cierto que notamos una transformación en los horizontes de decibilidad que permitían a los medios llamar a Rivas una “esposa despechada” en 2009 y que ahora dan voz también a ella y a su fiscal explicitando cómo la causa estuvo viciada en función de prejuicios sexistas y clasistas, también los que en estos últimos cinco años no han parado de montarse grandes y exitosos ope-

rativos mediáticos –esta vez centrados en la igualdad de género ante el castigo- para condenar a mujeres que han sobrevivido a situaciones de violencia extrema a costa de dar muerte a sus cónyuges. Tal y como muestra la investigación de Sofía Peroni y Robertina Sacido Torchio, “(Pre)juzgar a las mujeres. Dispositivos que operan en la justicia patriarcal” (2020).

#### Resonancias en el movimiento feminista a escala local

Para finalizar este capítulo nos interesaba mostrar cómo estas transformaciones tanto en la justicia como en los medios también son tensadas por parte de un movimiento feminista local que paulatinamente ha ido disputando cuál será su postura respecto a los crímenes que se vinculan con la violencia sexo-genérica y también con la comprensión misma de aquello que contamos o no como violencia. En tal punto los debates abiertos por el juicio a Nair Galarza han dividido aguas y han inaugurado líneas de discusión e investigación respecto a cómo se construye y deconstruyen las figuras mediáticas de victimarias y víctimas.

La reflexión respecto a lo nocivo de este corrimiento ha llevado a que distintas campañas feministas actuales disputen el sentido mismo de la palabra “violencia”. Por ejemplo, para el 25N del 2020 la *Asamblea de mujeres, lesbianas, travestis, trans y no binaries de Paraná*, armó un conjunto de placas en las que se lee:

Odiar a las disidencias sexuales es violencia. Oponerse a la ESI es violencia. Negar el derecho a la salud es violencia. Los ajustes, los tarifazos, los despidos, los salarios de hambre son violencia. Que el trabajo en el hogar sea invisibilizado es violencia. Que no se legisle la emergencia en violencia de género es violencia. Negar nuestros derechos sexuales y reproductivos es violencia. Que nuestras comidas y nuestros cuerpos sean envenenados es violencia. Que el gobierno nacional, provincial, y municipal no garantice acceso al trabajo, la educación, la salud y vivienda, en particular a travas y trans, es violencia. El ajuste que pagamos con nuestras vidas es violencia. La feminización de la pobreza y la flexibilización laboral es violencia. Los recortes en políticas públicas que recortan nuestros derechos es violencia. Las políticas neoliberales de ajuste y avanzada contra los DDHH es violencia.

Este punteo que amplifica socialmente aquello que concebimos como “violento” a su vez da lugar para imaginar que no todas las violencias son iguales, tienen la misma intensidad y por ende ameritan las mismas respuestas. Si bien podríamos pensar de la mano del desarrollo crítico de Pitch y Trebisacce que seguimos discutiendo sobre “violencia” como el corazón mismo del reclamo feminista, también es de notar que esa puerta audible como reclamo deja ingresar otras demandas sociales que son determinantes para actuar sobre la desigualdad, la precariedad y la dominación. En este mismo sentido podemos imaginar que la política de las cifras, de la que nos hablan Cecilia Varela y Catalina Trebisacce en “La política de las cifras y la experticia de la violencia de género” (2020), es también el modo para -hablando una lengua audible tanto para el Estado como para el mundo y nosotrxs mismxs- colar otro tipo de discursos en torno a los alcances del punitivismo; así se lee en la declaración del 25N de la asamblea antes citada:

*Desde el 1 de enero y hasta el 31 de octubre de este año en Argentina, según el Observatorio Lucía Pérez, hubo 231 feminicidios y 30 crímenes en investigación sospechados de feminicidios. 89 travestidios. 146 tentativas de feminicidios. 286 infancias huérfanas. 143 marchas para exigir que paren de matarnos desde que comenzó la cuarentena. 13 denuncias desestimadas por el poder judicial previas a que Paola Tacacho fuese asesinada. 46,12% del presupuesto subejecutado del Ministerio de Mu-*

*jeros, cuando el resto del Ejecutivo supera el 74%. 2 feminicidas linchados. Este horror actual es el resultado de todas las irresponsabilidades de los diferentes poderes del Estado y a la creciente cifra de crímenes de odio hacia mujeres y disidencias se ha sumado el linchamiento de los victimarios. (Documento leído en el acto del 25N de 2020 en Paraná)*

En otras palabras, el relato de las violencias padecidas también incluye los linchamientos a los femicidas, que hablando de esa “justicia expresiva” que no representa los horizontes de reconocimiento de la Asamblea sino todo lo contrario. En esta misma dirección, los reclamos en los últimos dos años de los distintos colectivos feministas locales dejan ver el intento denodado de unir violencia a una precariedad impuesta por las condiciones de desigualdad y pobreza. Esto se debe principalmente a dos grandes movimientos: por un lado, la reiteración de femicidios en condiciones de desidia estatal (como los casos de Fátima Acevedo y Verónica Lescano) y, por otra parte, el uso de las prerrogativas punitivas adquiridas de la mano demandas por la violencia de género en contra de las propias mujeres y el colectivo LGBTTTI+.

Sobre este último punto, podemos referirnos al uso de la reforma del código que ingresó la figura de “femicidio” y el agravamiento de la pena por el homicidio de la pareja, que en el caso de Nair Galarza, por el asesinato de su novio Facundo Pastorizzo, llevó a un juicio express (de seis meses<sup>14</sup>) y a una condena ejemplar (cadena perpetua). Tal y como lo señala Ludmila Azcue, analizando la contracara de esta reforma en este caso en particular:

Si este hecho fatal hubiese ocurrido antes del 14 de diciembre de 2012, la misma conducta habría merecido entre ocho y veinticinco años de encarcelamiento. En esta última fecha se cristalizaron en nuestro ordenamiento represivo las agravaciones del homicidio con motivo del género, incorporándose el femicidio/transfemicidio pero también el homicidio calificado de la pareja o expareja. Si bien esta batería de mutaciones que la cuestión de género operó en la ley penal está emparentada con una sección de la agenda feminista, castigar más severamente el homicidio de la pareja o expareja puede, paradójicamente, empeorar la situación legal de la mujer ante el sistema penal y, precisamente, el caso de la joven entrerriana permite dar sobrada cuenta de ello. (Azcue, 2019)

Esta contracara de los usos de leyes y tipificaciones de delitos que originariamente habían sido pensados para darle más garantías a las víctimas en la visibilización de un tipo específico de violencia (en este caso, sexista y/o patriarcal) es moneda común en las críticas al giro punitivista en el activismo LGBTTTI+ y en el activismo negro y chicano en los Estados Unidos. Aquí el caso de Nair Galarza dio lugar a que todos los lugares comunes del punitivismo aparecieran y se condensaran en el tratamiento mediático. En primer lugar supuso (y supone hasta hoy en día) el desarrollo del estereotipo de una mala víctima, alguien que no siente el remordimiento suficiente, que no hace el duelo suficiente, que tiene una vida sexual, que continúa interviniendo en la redes pese a los consejos de sus defensores, que sirve para la patologización del crimen. En segundo lugar, se trata de un caso donde la violencia de género desanda su especificidad histórica como un reclamo que responde a cierto tipo específico de opresión sexo-genérica y a cierto tipo de violencia sostenida y reproducida sistémicamente para transformarse en un arma de doble filo que puede desatar su saña contra mujeres y disidencias sexuales, dando muchas veces como resultado la reproducción de la justicia patriarcal: “la absolución de varones que matan en contextos de violencia de género, y la condena de

mujeres que se defienden de sus agresores varones en dichos contextos” (Azcue, 2019). En este punto, la figura de “legítima defensa” también muestra su carácter fuertemente androcéntrico, clasista y racista -como lo han señalado reiteradas veces diferentes referentes de *Black Lives Matter*-. Como lo explica Raquel Ascencio, prosecretaria de la Defensoría General de la Nación, en su intervención en la Comisión de Justicia y Asuntos Penales del Senado de la Nación:

Nos preocupa, y mucho, que un agravante neutro pueda ser aplicado en contra de las mujeres. Hoy en día tenemos un serio problema en nuestros tribunales de justicia –perdón la autoreferencia, pero déjenos dar fe desde la función que hacemos en la defensa pública-, las víctimas de la violencia de género son criminalizadas cuando intentan defenderse. A las mujeres que no acatan el mandato de sumisión, de ser la víctima indefensa que no puede reaccionar por sí sola, y termina hiriendo o dando muerte a su pareja que la maltrata, se le responde con la cárcel. (Ascencio, 08/05/2012, p. 7-8)

El caso de Nair Galarza tiene, por otra parte, toda la antesala de los movimientos abiertos tras el asesinato de Micaela García en abril de 2017, que produjo un reflujo de punitivismo tanto dentro como fuera del propio movimiento feminista. Hablamos, en primera instancia, de la impugnación social a las posibilidades de la libertad condicional para distintos presxs<sup>15</sup> y del endurecimiento de hecho de las condiciones carcelarias y de la actuación del servicio penitenciario en el Penal de Paraná (quita de celulares, controles de visitas, etc.). Pero también hablamos de una suerte de euforia social que llevó a la intervención del colectivo *Ni una menos*, con su texto “No en nuestro nombre”, que replica la estrategia de feministas y queers norteamericanos en contra del uso de sus banderas para la justificación de represiones, arbitrariedades y ataques bélicos en nombre de la civilización, el progreso y la inclusión. El texto de *Ni una menos* apuntaba contra las demandas de mayor castigo y control por parte del colectivo feminista al calor del femicidio de García como a la ola de quejas producidas por la “tibieza” de la probation impuesta a Gustavo Cordera por su apología de la violación. También hablamos del propio jury al juez Rossi, que firmó la libertad condicional de Sebastián Wagner (el asesino de Micaela García), donde Rita Segato fue llamada como especialista y declaró: “Lo importante es la mediatización y que la sociedad se entere que el juez que dio libertad condicional a Wagner, está siendo juzgado. Y la sociedad podrá ver cuál es el resultado de ese tribunal. Esta es la eficacia simbólica de un acto de justicia como este y que podamos divulgar nuestros argumentos por los cuales pensamos que es necesaria una condena ejemplar hacia el juez” (Segato, 2018).

Este proceso, en pleno momento de masivización del feminismo, fue vivido localmente como un tiempo de mucha movilización y de arduos debates que incitaron tanto a toma de posiciones encontradas sobre qué hacer con la justicia patriarcal, los escraches y los reclamos en tribunales hasta la partición de la propia *Asamblea que queda escindida entre la Asamblea de mujeres, lesbianas, travestis, trans y no binaries* y la *Multisectorial de Mujeres Entrerrianas*. Una división que nuevamente será importante en los distintos posicionamientos frente al pedido de justicia por botones antipánico que no funcionan; una casa de la mujer que tiene una estructura expulsiva, bajo presupuesto y ningún tipo de contención a mediano plazo; la falta de políticas públicas destinadas a darle a las personas que sufren violencia de género y a sus hijxs algún tipo de alternativa laboral y habitacional.



La presente investigación ha relativizado los logros reales de instrumentos normativos como la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual y la Ley de Protección Integral a las Mujeres, en lo referente a disminuir la criminalización y revictimización de mujeres y a tratar las noticias con perspectiva de género, de manera respetuosa y sensible. En tal punto, tal y como lo analiza María Florencia Actis (2021):

El discurso informativo, y en particular el periodismo de policiales o sucesos, se presenta como un espacio que aloja y reconstruye estereotipos de género, en buena medida provenientes de la criminología moderna. Las cadenas significantes asociadas a “las delincuentes” cis-femeninas reproducen sentidos comunes de género que se dirimen entre “la loca” que carece de feminidad y es representada como fugitiva menos de la ley que del hogar; y la mujer desbordada de indicadores propiamente femeninos, cuyo accionar delictivo es movido por las pasiones amorosas. Pero también es significativo el perfil de la “mujer vampiresa” en el que sus posibilidades delictivas se ven encorsetadas a sus destrezas para la seducción, y en el que se advierte un discurso objetificante que vincula, una vez más, corporalidad cis-femenina con belleza, delgadez y juventud. En términos generales, se identifica una sobre-representación del género, la sexualidad y la corporalidad para hablar de la delincuencia femenina, siempre en función de expectativas sociales y corporales prototípicas, dejándose entrever un “Yo que enuncia” masculinizado, encarnado incluso en periodistas mujeres. (p.650)

Sin embargo, reconocemos los cambios que son principalmente motorizados por la movilización social y por la discusión –más que los consensos- dentro de los distintos colectivos feministas. La instalación del punitivismo como un problema que atraviesa todos los discursos y las prácticas de la sociedad y de su vínculo consigo misma y con el Estado ha supuesto una larga y ardua lucha que finalmente parece dar sus frutos en algunos aspectos. Como escribe Lucía Nuñez Rebolledo, lo más grave es: “que esta operación perversa nos mantenga ocupadas en apelar a la justicia de cárcel, reclamando aumento de penas, alejándonos de una reflexión para buscar otras y nuevas formas de justicia que, desde la visión de quien sufrió la agresión, permita de manera efectiva y no retórica la no repetición de los hechos lesivos, su reparación integral, la reconstitución de los lazos sociales y comunitarios, así como el conocimiento de la verdad de lo sucedido” (Nuñez Rebolledo, 2019, p. 63). La preocupación sobre el modo en que son utilizados nuestros reclamos y sobre cómo somos hechas por esos derechos que exigimos y por esas estrategias que nos damos para “vivir una vida feminista”, como escribirá Ahmed, por lo menos ha logrado que podamos percibir los peligros del punitivismo para nuestras subjetividades, el movimiento y la vida con otrxs.

### **Bibliografía citada**

- Actis, María Florencia (2021). “La construcción de la delincuencia femenina en las tramas de la criminología mediática”. *Investigaciones Feministas*. Vol 12, N°. 2.
- Arbuet Osuna, Camila (2020). “Esbozos para un feminismo antipunitivista”. *Las torres de Lucca. Revista internacional de filosofía política*. Vol. 9, N°. 17 (Julio-Diciembre).
- Asensio, Raquel (2019). Discurso en la Reunión de la Comisión de Justicia y Asuntos Penales del Senado de la Nación, 08/05/2012. Disponible en: <https://www.senado.gob.ar/upload/18879.pdf>

- Azcue, Ludmila (2019). "Herramientas del amo destruyen casa de la mujer", en *Revista Bordes*. Universidad Nacional de José C. Paz, 30 de junio. Disponible en: [http://revis-tabordes.unpaz.edu.ar/herramientas-de-amo-destruyen-casa-de-mujer/#\\_edn4](http://revis-tabordes.unpaz.edu.ar/herramientas-de-amo-destruyen-casa-de-mujer/#_edn4)
- Brown, Wendy (2020). *En las ruinas del neoliberalismo*. Buenos Aires: Tinta Limón.
- Caravaca, Evangelina (2014) "De qué hablamos cuando hablamos de linchamientos. Una sociología de la actualidad". *Questión. Revista especializada en Periodismo y Comunicación*. Vol. 1 N°42 (Abril - Mayo).
- Daich, Déborah (2013). "De pánicos sexuales y sus legados represivos", en *Zona Franca. Revista del Centro de Estudios Interdisciplinario sobre Mujeres*, Año XXI, N° 22.
- Davies, William (2016). "Neoliberalismo 2.0". *New Left Review*, N° 101 (Noviembre-Diciembre).
- Davis, Ángela (2016). *Democracia de la abolición*. Madrid: Trotta.
- Fernández, Mariana C. (2013). "El riesgo a la libertad. La voz de las víctimas en las noticias televisivas". *La Trama de la Comunicación*, Vol. 17 (Enero - Diciembre).
- Gamallo, Leandro (2017). "La experiencia de linchar". *Bordes. Revista de política, derecho y sociedad*. (Noviembre de 2017 - Enero 2018).
- Garland, David (2001). *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Barcelona: Gedisa.
- Gimeno, Beatriz (2013). *La construcción de la lesbiana perversa. Visibilidad y representación de las lesbianas en los medios de comunicación*. Barcelona: Gedisa.
- Kessler, G. (2014). "Interrogantes pendientes sobre el delito urbano en la Argentina. Estudios", 203- 217. En *Memoria Académica*. Disponible en: [http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art\\_revistas/pr.10824/pr.10824.pdf](http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.10824/pr.10824.pdf)
- Larrauri, Elena (2008). *Mujeres y Sistema Penal*. Buenos Aires: B de F.
- Moreira, Manuel (2010), "Escalas y expectativas sociales de justicia en la Argentina: la justicia colectiva y el linchamiento simbólico". *Antropología y Derecho* Año VI - N.º 8.
- Núñez Rebolledo, Lucía (2019). "El giro punitivo, neoliberalismo, feminismo y violencia de género". *Política y Cultura*, N° 51 (Enero - Junio).
- Pitch, Tamar (2020). "Feminismo punitivista" en Daich, Débora y Varela, Cecilia (coord.) (2020). *Los feminismos en la encrucijada del punitivismo*. Buenos Aires: Biblos.
- Sánchez, María del Rosario (2018) *El delito en la prensa gráfica argentina. Un estudio en diarios nacionales y provinciales (2012-2014)*. Tesis Doctoral. UBA-CONICET.
- Segato, Rita (2018). "Crímenes menores". Nota de Sandra Miguez. Página/12 (27 de julio). Disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/130969-crimenes-menores>
- Sozzo, Maximiliano (2015). "¿Más allá del neoliberalismo? Cambio político y penalidad en América del Sur". *Cuadernos del Pensamiento Crítico Latinoamericano CLACSO*, N° 23 (Mayo).
- Trebisacce Marchand, Catalina (2020). "Un nacimiento situado para la violencia de género. Indagaciones sobre la militancia feminista porteña de los años 80". *Anacronismo e irrupción*, Vol. 10, N° 18 (Mayo - Octubre)
- Vance, Carole (comp.)(1989). *Placer y peligro. Explorando la sexualidad femenina*. Madrid: Ed. Revolución.
- Wacquant, Loïc (2009). *Castigar a los pobres*. Madrid: Gedisa.

## Notas al final

1. A partir de la sanción de la Ley 25.266 se le otorga a la Dirección Nacional de Política Criminal (DNPC), dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, la potestad no sólo de diseñar y producir las estadísticas de la criminalidad, sino también las estadísticas sobre el sistema penal –ver nuevo artículo 13 de la Ley 22.117. En este marco comenzaron a sistematizarse los Censos del SNEEP a partir del año 2002, junto a las “estadísticas sobre la criminalidad” organizadas bajo el Sistema nacional de información criminal (SNIC) y los estudios de victimización.
2. Changarines, canillitas, jornaleros, etc.
3. Los oficios más habituales son Albañil, Panadero, Carnicero, etc.
4. Los juzgados correccionales son tribunales unipersonales que entienden en delitos de menor envergadura.
5. En general se establecen obligaciones de prestaciones comunitarias en trabajo o en especie, normas de conducta como no beber alcohol o presentarse al juzgado habitualmente. En el caso de la probation se suele incluir algún tipo de reparación pecuniaria a la víctima del hecho.
6. Elaboración propia en base a los datos recopilados.
7. Este instituto se legisla promediando el periodo y que en la práctica es similar a las condenas condicionales, solo que en este caso no se realiza el juicio propiamente dicho.
8. El proceso empezó con la tipificación de homicidio calificado agravado por el vínculo, luego la cámara lo tipificó como abandono de persona seguida de muerte y terminó en el Superior Tribunal de Justicia como homicidio culposo reduciéndose la pena inicial de 9 años a 1 año y 3 meses (ordenando la a su vez la inmediata liberación).
9. <http://datos.jus.gov.ar/ro/dataset/sneep/archivo/67037a77-9c8d-42ea-a5e6-f87a19de5c3>
10. Durante el mes de septiembre del 2018, en todos los medios locales y de la región, circuló la noticia de las salidas por motivos sociofamiliares y socioeducativos de Silvio Días, así como las condenas públicas antes la decisión del Servicio Penitenciario de la Provincia. Ver noticias en los periódicos “El Litoral”, “El Diario”, “Uno”, “Semanario Análisis”, entre otros.
11. “Entre el 28 de marzo y el 13 de abril de 2014 distintos medios de comunicación registraron 22 linchamientos en la Argentina (Gamallo, 2017).
12. Como la famosa frase de “puerta giratoria” para referirse a los procesos de las personas en conflicto con la ley penal.
13. Cfr. <http://www.lawebdeparana.com/noticia/48984-liliana-rivas-rompio-el-silencio-confeso-que-ella-y-su-hija-duermen-abrazadas-a-una-foto-de-enzo.html>
14. El asesinato fue el 29/12/17 y el 3/06/18 estaba ya la condena en primera instancia.
15. Mediante el proyecto de prácticas integrales “Cárcel, Universidad y Sociedad” de la UNER, que tuvo lugar en el mismo periodo y que integrábamos, pudimos saber que el juez Rossi, a partir del escándalo iniciado por el jury y el caso de Micaela García, dejó de firmar cualquier pedido de libertad condicional, autorizaciones de cualquier tipo, resocializaciones, informes, etc. Esto generó que muchas personas privadas de su libertad que dependían de su órbita quedaran a la deriva dentro del sistema penitenciario. Incluso perjudicando gravemente a quienes habían solicitado, previamente al escándalo, pedidos de libertad condicional y que, frente a la imposibilidad del juez, acabaron con informes “negativos” como mecanismo denegatorio express, desencadenando la pérdida de derechos adquiridos que, precisamente, dependían de sostener una “buena conducta”.

## Indicadores de producción

### Publicaciones

- Naput, Haimovich (2021) Publicación en las Actas del XIV Congreso Nacional y VII Internacional sobre Democracia”. Rosario, Santa Fe. Modo de Participación: Expositiva. Organizado por: Facultad De Ciencia Política y Relaciones Internacionales (UNR). Ponencia “Configuraciones del castigo en la historia reciente a escala local: cuerpos marcados como femeninos y jóvenes desde una perspectiva comparada”
- Arbuet Osuna, Caceres Sforza Publicación en las Actas del XIV Congreso Nacional y VII Internacional sobre Democracia”. Rosario, Santa Fe. Modo de Participación: Expositora. Organizado por: Facultad De Ciencia Política y Relaciones Internacionales (UNR) ponencia “Algunas reconfiguraciones locales del giro punitivo Una mirada a través del feminismo argentino”
- Arbuet Osuna (2021) “Lecturas críticas de Rousseau contra el neoliberalismo autoritario. La libertad positiva en Wendy Brown y Judith Butler”. Camila Arbuet Osuna y Sofía Cáceres
- Sforza autoras. Anacronismo e Irrupción, Instituto Gino Germani - Universidad de Buenos Aires.
- Arbuet Osuna “Medea en Thomas Hobbes. Sedición y seducción”. Cuadernos Filosóficos. Segunda Era, num.18, Rosario (2021): 1-26.

Arbuet Osuna “Intervenciones feministas anti-punitivas sobre el cuidado de sí y de lxs otrxs en pandemia”. *Iberoamérica Social*, 4. Madrid, (2021): 21 - 42.

### **Presentaciones a congresos nacionales e internacionales**

Naput, Haimovich, Arbuet Osuna, Caceres Sforza (2021) XIV Congreso Nacional y VII Internacional sobre Democracia”. Rosario, Santa Fe. Modo de Participación: Expositores. Organizado por: Facultad De Ciencia Política y Relaciones Internacionales (UNR).

Naput Jornadas Integrales de IN-EX de la FTS-UNER. Paraná, Entre Ríos. Modo de Participación: Integrante del comité académico. Organizado por: Facultad De Trabajo Social (UNER).

Arbuet Osuna, Caceres Sforza (2021) “V Jornadas de Ciencia Política del Litoral”. Argentina, Santa Fe. Modo de participación: Panelistas. Organizada por: Universidad Nacional Del Litoral (UNL)

Arbuet Osuna Evento: “Diálogos Iberoamericanos sobre la pandemia y el rol de las Ciencias Sociales”. España. Modo de participación: Conferencista. Organizada por: revista *Iberoamérica Social*.

Caceres Sforza (2021) Jornadas sobre Cuerpo y Teatralidad. Conferencia Virtual “Lecturas cruzadas, el feminismo de Salvadora”. Modo de Participación: Expositora. Organizada por: Universidad Autónoma De Entre Ríos.

**PID 5124 Denominación del Proyecto**

Configuraciones del poder punitivo a escala local. juventudes y cuerpos marcados como femeninos en la historia reciente.

**Directora**

Laura Naput

**Codirector**

Hugo Alejandro Haimovich

**Unidad de Ejecución**

Universidad Nacional de Entre Ríos

**Dependencia**

Facultad de Trabajo Social

**Cátedra/s, área o disciplina científica**

Historia de las Transformaciones Mundiales, Problemática Jurídica, Derecho y Trabajo Social.

Disciplina Científica: Historia y Derecho

**Contacto**

[lnaput@gmail.com](mailto:lnaput@gmail.com)

**Integrantes del proyecto**

Arbuet Osuna, Camila; Cáceres Sforza, Sofía

**Fechas de iniciación y de finalización efectivas**

01/02/2018 y 24/12/2021

Aprobación del Informe Final por Resolución C.S. N° 421/2022 (14/12/2022)